

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia

Villavicencio

(Reparto)

Referencia. Acción de tutela

Demandante. Lindeo Calderón Herrán

Demandado. Fondo de pensiones y cesantías. "Porvenir"

LINDEO CALDERON HERRAN, con cedula de ciudadanía número 5846087 de Armero Guayabal, en forma respetuosa al señor Juez, en uso del artículo 86 de la Constitución política me dirijo a su despacho e impetro Acción de tutela en contra del fondo privado de pensiones y cesantías "Porvenir" teniendo en cuenta que la demandada, se encuentra pagando pensión por muerte de mi hijo a personas que considero no han demostrado el derecho, afectando mi derecho legítimo como padre del asesinado, como persona de la tercera edad, en estado de disminución física, sin posibilidad para trabajar, y pobreza extrema; en consecuencia la demandada viola mi derechos fundamental al mínimo vital, seguridad social, y a la proteccion especial como persona de la tercera edad. Art 13, y 46.

#### HECHOS

1. La extinta Organización Terrorista farc EP, el 1 de noviembre de 1998, se tomó a sangre y fuego la población de Mitú en el departamento del Vaupés, secuestrando, asesinando civiles y miembros de la fuerza pública.
2. En la presente acción armada, la extinta Organización Terrorista de las farc, asesino en estado de indefensión a mis tres hijos: **Feliz Santo Calderón Ortiz, Altesar de Jesús Calderón Ortiz, y Alexander Calderón Ortiz**, sus cuerpos esparcidos por las calles del pueblo; el primero se desempeñaba como diputado a la Asamblea del Departamento del Vaupés y se encontraba realizando sus aportes pensionales al fondo privado de pensiones y cesantías "Porvenir."
3. En efecto, ante mi estado de necesidad, solicite al fondo privado de pensiones y cesantías "Porvenir" la sustitución pensional por el homicidio de mi hijo Feliz Santo Calderón Ortiz, la cual me fue negada por considerar que actualmente se le está pagando a otros que "demostraron" mejor derecho.
4. Extraña situación, por cuanto mi hijo: Feliz Santo Calderón Ortiz, en el momento de ser asesinado, no tenía compañera permanente, era soltero con hijos y vivíamos en el mismo domicilio, y como padre

dependía económicamente de él, ya que, por mi avanzada edad, y múltiples problemas de salud que me aquejan, me es imposible laborar para conseguir mi sustento diario.

5. Debo expresarle señor Juez, que posterior al homicidio de mi hijo, Félix Santo Calderón Ortiz, quien se desempeñaba como diputado a la Asamblea del Departamento del Vaupés, quede en estado de abandono total, llevando actualmente una vida indigna, no poseo recursos para alimentación, salud, no tengo vivienda, obligándome a vivir de la caridad pública; situación personal que se agrava aún más, repito por mi avanzada edad, y múltiples problemas de salud que me aquejan, por lo que suplico ante su despacho en nombre de Dios, hacer justicia ojala antes de que sobre venga mi muerte.
6. Injusto es, como si no bastara con el sufrimiento vivido por el homicidio de mis tres hijos a manos de las Farc, que ahora me sometan a un nuevo sufrimiento de llevar una vida indigna ante la imposibilidad de poder conseguir mi sustento, y no poder atender mis necesidades como ser humano.
7. Es evidente, que el fondo privado de pensiones y cesantías “Porvenir” está pagando el beneficio pensional, a personas que no tiene el derecho, configurándose un daño, y un delito al imponerse fraudulentamente personas que no tienen calidad de beneficiarios, induciendo en grave error a dicho fondo pensional.

### **DERECHOS VULNERADOS**

1. Al mínimo vital Art 33. C.P, teniendo en cuenta que no poseo ingresos, y dependo exclusivamente del presente reconocimiento pensional, recursos que me servirían para suplir mis necesidades en salud, vivienda, alimentación, vestuario y demás, claro es que la ausencia de tales recursos, afectan mis condiciones de vida digna, ya que no tengo otra opción para la obtención de recursos, y por mi edad avanzada se me hace imposible laborar aunado e ello mi estado grave de salud, que con el paso del tiempo se me complica aún más, tornándose mi vida cada vez más difícil hacerla llevadera. Por tal y exclusiva razón ante la imposibilidad de obtener recursos, dependo únicamente del presente reconocimiento pensional que se hace necesario para llevar mi vida con dignidad.
2. **A la seguridad social Art. 48. C.P**, Claro es el mandato superior, pues el estado deba garantizar el derecho a la seguridad social, en mi caso particular a la salud, pues como persona de la tercera edad, en estado grave de enfermedad, me es necesario por cuanto, por el paso y desgaste del tiempo, poseo enfermedades que deben estar bajo vigilancia médica, lo que no es posible, cuando no se me garantiza mi derecho a la seguridad

social en salud, como un derecho además fundamental, que incluso se hace vital por mi avanzada edad y múltiples enfermedades que me aquejan, en ese orden, se me está violando tal derecho y desconociendo el mismo mandato de la Constitución política. Art 48, como una obligación a cargo del Estado para todos los ciudadanos, en especial para quienes hacemos partes de ciudadanos de la tercera edad, con graves padecimientos de salud, que hace absolutamente necesario que se me garantice el derecho a la seguridad social en salud.

**A la protección especial como persona de la tercera edad. Art. 46. C.P, “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”** C.P, Claro es el presente mandato de nuestra Constitución política, su espíritu precisamente busca proteger aquellas personas que como el suscrito poseemos unas características físicas de debilidad por el desgaste del tiempo, y las innumerables enfermedades que nos aquejan, no en vano el paso del tiempo debilita nuestra condición vital, y nos pone en desigualdad frente a quienes tienen mejores condiciones físicas para enfrentar las circunstancias de la vida, mandato Constitucional que se me debe aplicar por encontrarme dentro de dicho marco que protege mis derechos como persona de la tercera edad en estado de grave enfermedad, lo que me obliga precisamente a depender económicamente del derecho pensional por el homicidio de mi hijo, y que el fondo de pensiones “Porvenir” debe reconocerme, por encontrarme en situación de debilidad manifiesta, lo que me hace persona de especial protección del Estado.

#### PETICION

Solicito señor Juez, ordenar al fondo de pensiones y cesantías “Porvenir” **reconocer a mi favor la sustitución pensional solicitada**, como padre del asesinado, y por mi condición ciudadano de la tercera edad, en estado de debilidad manifiesta, en aplicación al Art 13 de la Constitución política.

#### NOTIFICACIONES

Mz 33 Casa 2B Bosques de Rosa Blanca Villavicencio. Cel. 3022798630-3144743492. Mail: [1964isauracalderon@gmail.com](mailto:1964isauracalderon@gmail.com) y [xae2021@gmail.com](mailto:xae2021@gmail.com)

#### ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía demandante.
2. Solicitud de reconocimiento de sustitución pensional ante “Porvenir” de julio de 2022.
3. Partida de bautismo del suscrito Lindeo Calderón Herrán

4. Declaración bajo gravedad de juramento de la señora Irma Molina Moreno, que ratifica la inexistencia de compañera permanente en el momento de los hechos
5. Cedula de ciudadanía de la declarante Irma Molina Moreno
6. Declaración bajo gravedad de juramento de las señoras; María Celeste Ferraz Montenegro, y Mónica Patricia Castañeda Sodre, rendida en la notaria única del circulo de Mitú-Vaupés el 25 de noviembre de 1998.
7. Declaración extra juicio del suscrito en la cual declare mi dependencia económica de mi hijo asesinado en enero de 2016.
8. Registro Civil de defunción de Feliz Santos Calderón Ortiz

Del señor Juez.



LINDEO CALDERON HERRAN

C.C.N° 5.846.087 de Armero Guayabal.

Juramento: Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado la misma demanda en otro despacho judicial.